FUNCIONARIO		**CONTRATISTA**	X
NOMBRE DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	JENNIFER ANDREA ORREGO PEREZ		
N° DE COMISIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE VIAJE	**2377**		

ASPECTOS GENERALES DE COMISIÓN O AUTORIZACIÓN DE VIAJE

COMISIÓN/ AUTORIZACIÓN DE VIAJE	**NACIONAL**	X		**INTERNACIONAL**		
	AÉREO	X		**TERRESTRE**		
RUTA DE DESPLAZAMIENTO	**BOGOTÁ D.C. -BARRANCABERMEJA (SANTANDER) -BOGOTÁ D.C.**					
ENTIDAD QUE SUMINISTRÓ EL TIQUETE	**MADS**					
DESPLAZAMIENTO VUELO CHÁRTER *(INDIQUE CUÁL ENTIDAD SUMINISTRÓ EL APOYO AÉREO)*	**SI**		**NO**	X	¿Cuál?	
FECHAS DE COMISIÓN O AUTORIZACIÓN DE VIAJE	**FECHA DE SALIDA:**	26/07/2022		**FECHA DE REGRESO:**	30/07/2022	
DURACIÓN DE LA COMISIÓN O AUTORIZACIÓN DE VIAJE	5 días					

INFORME DE LEGALIZACIÓN

OBJETO DE LA COMISIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE VIAJE

APOYO PERITOS FORESTALES Y AMBIENTALES – OPERATIVO INTERINSTITUCIONAL "LUCHA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRIMENES AMBIENTALES"

Tipo de actividad		**Grupo de valor o interés relacionado**	
Fortalecimiento Institucional		Academia	
Capacitación		Gremios	
Socialización		Órganos de control	
Seminario		Veedurías ciudadanas	
Congreso		Organizaciones no gubernamentales	
Feria ambiental		Ciudadanía	
Foro		Entidad estatal	
Otro	X	Otro	X
Especifique cual: Apoyo peritos forestales y ambientales		Especifique cual: Fiscalía General de la Nación	

¿Durante el desarrollo del evento o actividad, se presentaron avances o reportes relacionados a la gestión realizada por parte de Minambiente durante la vigencia? Sí _____ No __X___

RESULTADOS ALCANZADOS Y/O CONCLUSIONES

Apoyo técnico (peritaje) en revisión los delitos ambientales: 1. Aprovechamiento ilícito de los Recursos Naturales Renovables (artículo 328). 2. Daños en los Recursos Naturales y Ecocidio (artículo 333). 3. Invasión de la Áreas de Especial Importancia Ecológica (artículo 336) del Código Penal Ley 599 de 2000, en el departamento de Santander.

En consideración a los antecedentes y con el fin de ejecutar acciones de control a la deforestación en el departamento de Santander, se realiza trabajo conjunto con algunas Instituciones del Estado (Minambiente e Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS), así como las que conforman la fuerza pública (Fiscalía, Policía Judicial, SIJIN, DICAR, Dirección de Operaciones del Ejército – GOES), para verificar técnicamente conductas e impactos referidas a los artículos 328, 333 y 336 del Código Penal, en zona de especial importancia Ecológica correspondiente al Distrito Regional de Manejo Integrado Humedal San Silvestre (Declarada y alinderada por el Acuerdo No. 00058 de 2006 de la CAS cuya vigencia de zonificación se amplía por el Acuerdo No. 241).

En la **imagen 1** que se presenta a continuación, se aprecia la ubicación espacial de los puntos que fueron registrados en el municipio de San Vicente de Chucurí, donde se aprecia la ubicación espacial del DRMI Serranía de los Yariguies a la cual pertenece el punto 6 "Donde se está llevando a cabo la tala de Bosque natural, inmediaciones de las Coordenadas geográficas Sistema N06°53'30" W73°34'10"

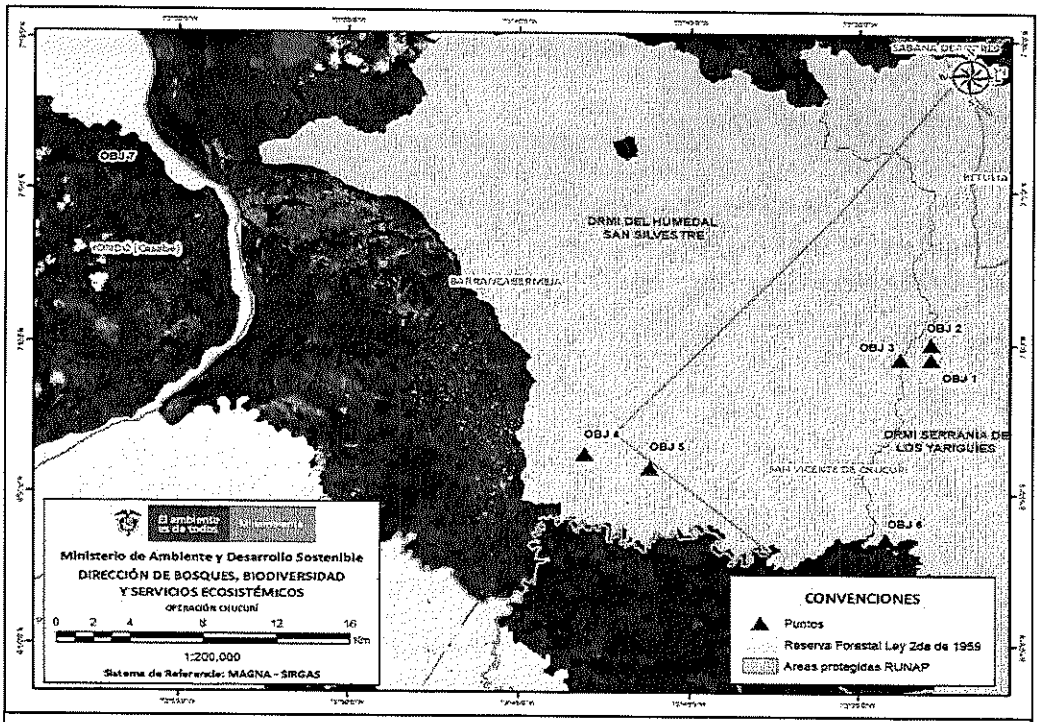
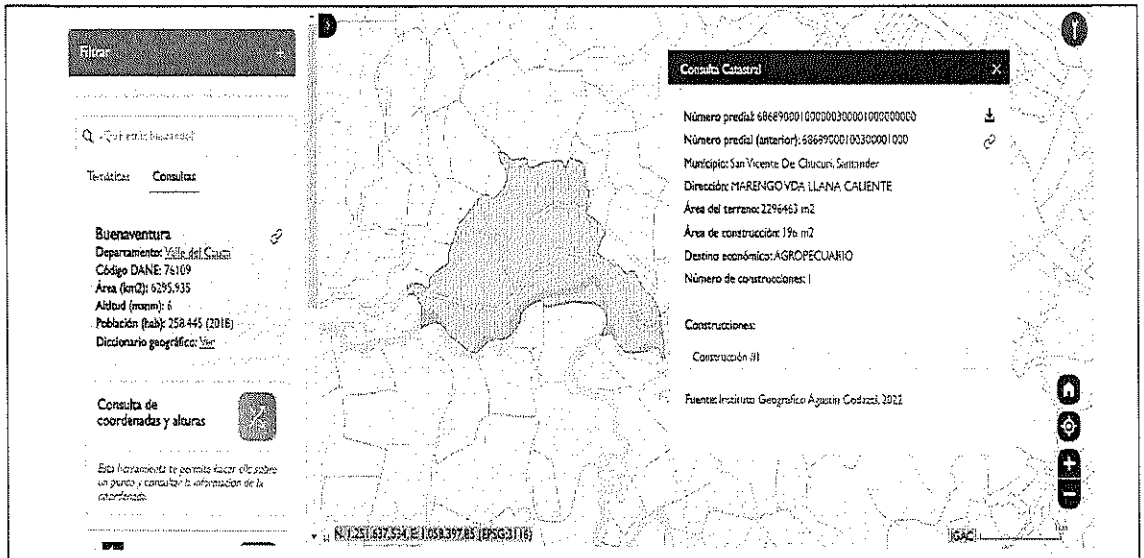


Imagen 1. Ubicación Punto 6, en el Distrito Regional de Manejo Integrado serranía de los Yariguies. (Fuente Minambiente, 2022).

Para el caso que nos compete, y según la ubicación del punto de intervención No. 6, dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado se localiza en la Categoría de Zona de Protección: Uso Sostenible. Por lo cual, si bien esta categoría debido al nivel de intervención que presentó en su delimitación y alinderación, plantea la posibilidad de establecer proyectos productivos, estos deben ser compatibles con los usos establecidos y ambientalmente sostenibles en el tiempo. En la **imagen 2.** Se Evidencia la ubicación del Punto 6, respecto a la categorización del DRMI.



Localización Punto 6, en la Categorización del DRMI de la serranía de los Yariguíes, localizado en la Vereda La llana Caliente, en el departamento de Santander municipio San Vicente de Chucurí, departamento de Santander.

Servicios Ecosistémicos prestados en el DMRI acorde a la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y Sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE):

La cobertura forestal que predomina en el departamento de Santander corresponde a bosque seco tropical, importantes ecosistemas terrestres generados por sucesión natural,

Estos ecosistemas son indispensables para el desarrollo **económico y el mantenimiento de todas las formas de vida,** postulado consagrado en la Declaración de Principios para la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo aprobada en la Cumbre de Río de 1992.

La permanencia de estos bosques permitirá garantizar los siguientes servicios Ecosistémicos:

1. **Regulación del ciclo hidrológico**: Captura y almacenamiento de agua, lo cual ayuda a evitar las inundaciones.
2. **Protección de suelos**: Ayudan a controlar la erosión y a evitar derrumbes y deslizamientos.
3. **Regulación del clima.** Reducen los efectos del cambio climático producido por el hombre.
4. **Fuente de provisión**: Recursos como madera, medicinas, alimentos, fibras y materiales de construcción.
5. **Son territorio de vida**: Tanto para las comunidades que los habitan, cuyas prácticas tradicionales de manejo pueden contribuir a la conservación de estos bosques y selvas.
6. **Refugio de Fauna Silvestre**: Son el hábitat de miles de especies de plantas, aves, mamíferos, reptiles y anfibios. Esto cobra especial importancia al ser Colombia un país de gran diversidad biológica, que ocupa entre el primero y cuarto lugar a nivel mundial en cuanto a número de especies.
7. **Captura de Dióxido de Carbono**: A**lmacenamiento potencial de Carbono (CO_2) en un** 85,5% de la Reserva, por lo cual juega un papel clave en el cambio climático. Los árboles son uno de los principales sumideros de carbono, al absorber el dióxido de carbono (CO_2) y fijarlo en forma de biomasa. De igual manera los bosques constituyen el hábitat de alrededor de dos tercios de todas las especies sobre la tierra y la deforestación de bosques tropicales produce la pérdida de biodiversidad de hasta 100 especies por día.

8. **Control de plagas y enfermedades:** Tanto en cultivos agrícolas como en la resiliencia y salud ambiental de quienes habitan el territorio.
9. **Formación de Suelo y ciclo de nutrientes:** Garantizando el uso forestal de la reserva y la calidad productiva de los suelos orgánicos.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS VERIFICADOS EN LA VISITA

Localización y descripción de la zona objeto de visita:

La zona objeto de visita se denomina Inmueble punto 6 y corresponde a un predio que se ubica en las coordenadas geográficas N06°53'30" W73°34'10" el cual pertenece a la Vereda La Llana caliente del municipio de San Vicente del Chucurí.
Este sector en particular se encuentra en Zona de áreas protegidas RUNAP – DMI Serranía de los Yariguies. Ver imagen 3.

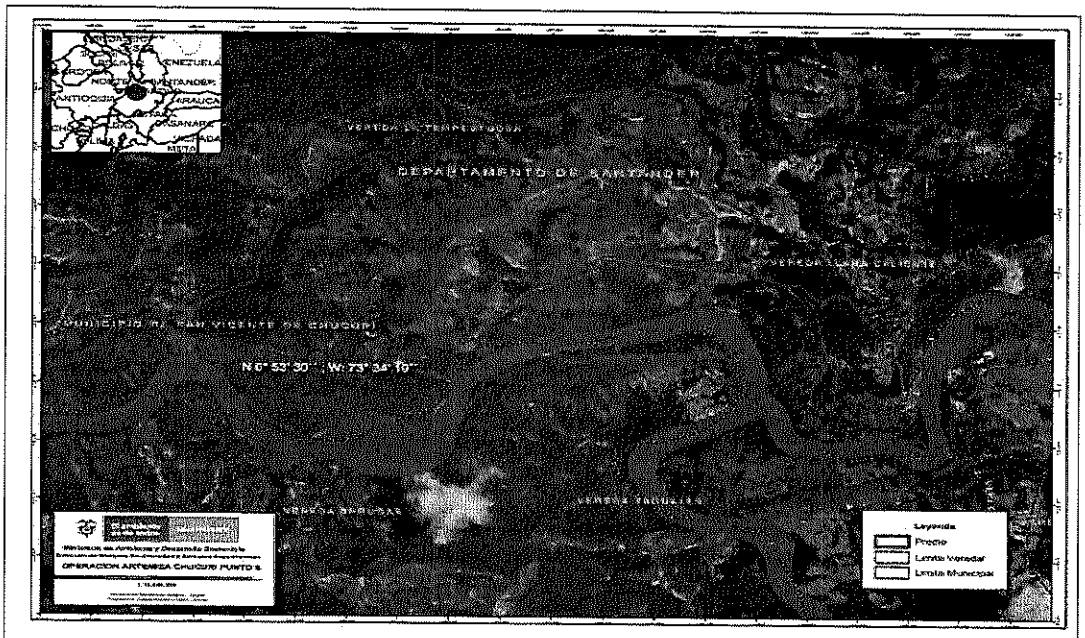


Imagen 3. Mapa de localización punto inmueble 6, municipio San Vicente de Chucurí, departamento de Santander, En rojo se identifica el área. Fuente Minambiente, 2022

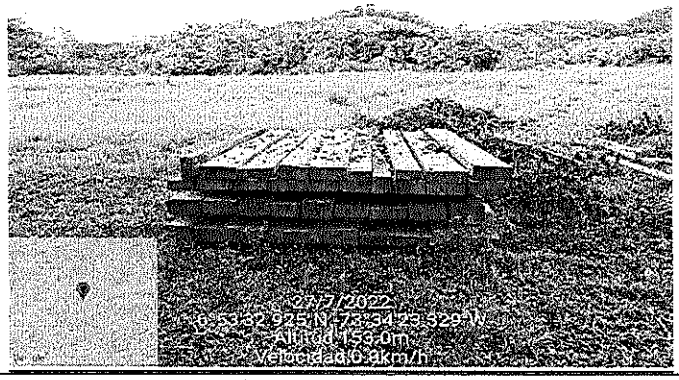
Se aclara que, en el presente caso se considera lo dispuesto en el segundo inciso del Artículo 222 del Código del Procedimiento Penal, respecto a la descripción exacta de lugares a registrar, teniendo en cuenta que si bien se tiene definido el sitio objeto de la orden de allanamiento y registro de inmediaciones de las coordenadas, anteriormente descritas, la forma del lugar es irregular, se encuentra a campo abierto, no se conoce la distribución exacta al interior del inmueble de sus habitáculos, puntos de tala y almacenamiento del recurso forestal, así como los sitios donde se pueden hallar todos los materiales probatorios y la evidencia física, razón por la cual, se puedan hallar todos los elementos materiales probatorios y evidencia física, razón por la cual, se establece que el registro y allanamiento sea respecto a toda el área comprendida en un radio de acción de tres mil (3.000) metros, tomando como eje central el punto referenciado.

Esta verificación se hizo con el acompañamiento de un funcionario de la Corporación Autónoma de Santander – CAS, con el nombre de Carlos Mauricio Suárez Millán, Ingeniero Forestal.

De acuerdo con la verificación en campo, y el desarrollo de actividades de APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, se presente el siguiente registro fotográfico:

REGISTRO FOTOGRÁFICO – INTERVENCIÓN PUNTO 6.

INMUEBLE CON CEDULA CATASTRAL 68689000100000003000010000000000, localizado en el municipio de San Vicente de Chucuri, con un área del terreno acorde a lo registrado en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, de 2296463 m^2 y área construida de 196 m^2.



Fotografia 1. Punto de acopio madera



Fotografia 2. Tala de arboles



Fotografia 3. Tocón de 50 cm de diámetro





Fotografia 4 y 5. Aprovechamiento forestal

Teniendo en cuenta las características organolépticas de la especie y los productos o subproductos resultantes de las actividades de tala visualizados al momento de la visita en el área afectada, corresponden a la especie Móncoro (*Cordia gerascanthus*), como se mencionó anteriormente; tocones que se localizan en las coordenadas geográficas presentadas en el siguiente cuadro:

Tabla 1. *Coordenadas de árboles talados (tocones) encontrados en el área de afectación. Fuente CAS 2022.*

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NORTE	ESTE
1	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'33,01"	73°34'23,64"
2	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'22,606"	73°34'8,328"
3	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'17,086"	73°34'12,593"
4	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'17,313"	73°34'13,864"
5	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'20,227"	73°34'15,454"
6	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'20,442"	73°34'15,247"
7	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'21,702"	73°34'16,36"
8	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'22,61"	73°34'16,72"
9	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'22,591"	73°34'16,748"
10	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'22,488"	73°34'16,659"
11	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'22,547"	73°34'16,637"
12	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'26,183"	73°34'15,878"
13	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'28,07"	73°34'17,22"
14	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'28,242"	73°34'17,413"
15	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'27,289"	73°34'14,223"
16	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'27,752"	73°34'14,196"
17	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'29,09"	73°34'13,704"
18	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'29,15"	73°34'13,661"
19	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'30,223"	73°34'13,46"
20	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'29,934"	73°34'11,855"
21	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'29,851"	73°34'11,58"
22	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'29,623"	73°34'10,935"
23	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'26,048"	73°34'8,939"
24	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'25,798"	73°34'8,6"
25	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'25,669"	73°34'8,453"
26	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'25,883"	73°34'8,446"
27	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'25,646"	73°34'8,206"
28	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'29,911"	73°34'8,168"
29	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'25,926"	73°34'8,12"
30	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'25,627"	73°34'6,208"
31	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'25,067"	73°34'6,976"
32	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'23,958"	73°34'7,433"
33	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'24,122"	73°34'7,655"
34	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'24,077"	73°34'8,113"
35	Móncoro	*Cordia gerascanthus*	6°53'23,23"	73°34'7,955"

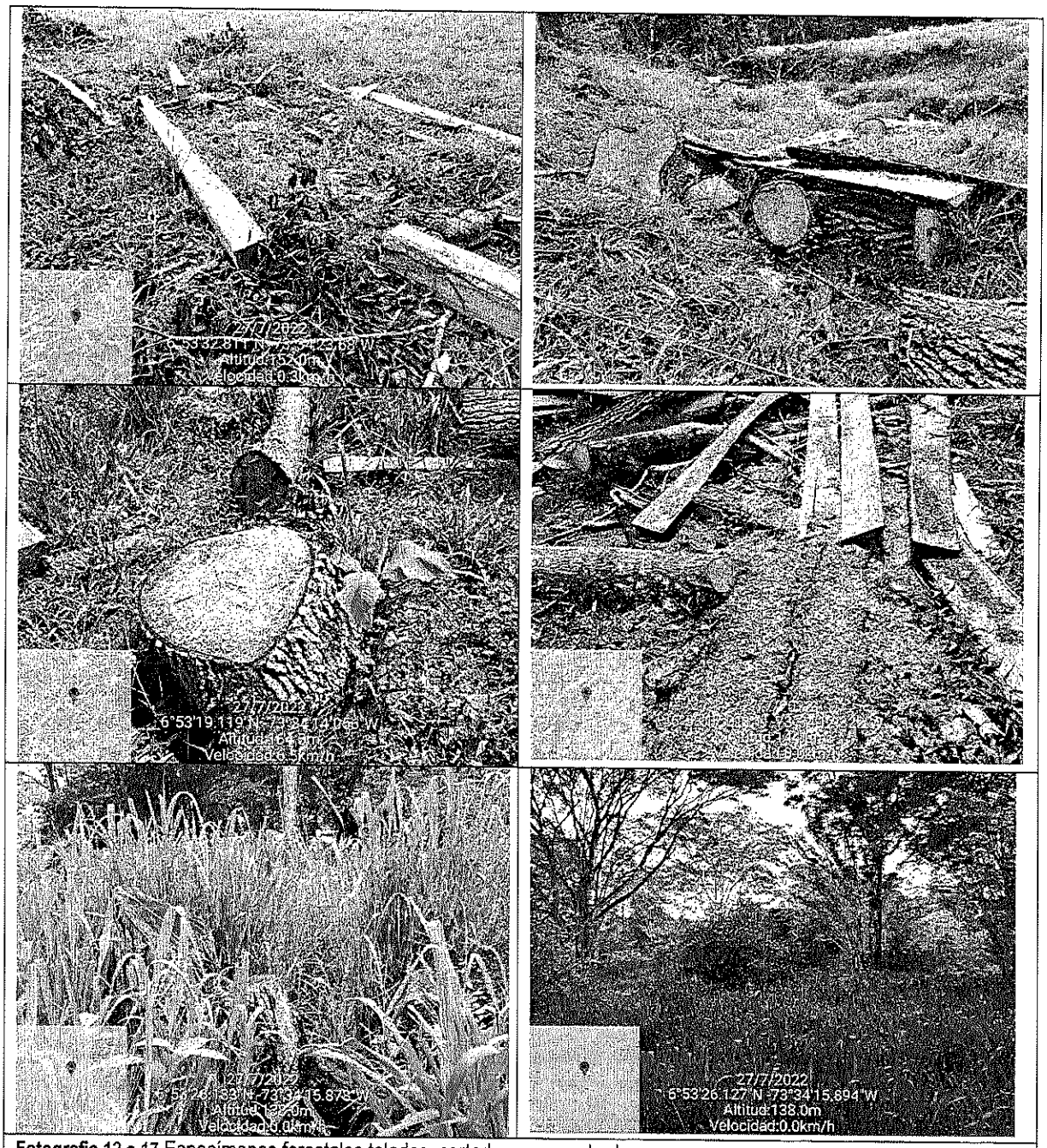
Se evidenció tala, corte y escuadrado de madera. La cual, no cuenta con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal.



Fotografia 6 a 11. Tocones verificados producto de la corta.

Así mismo, se indica que respecto al recurso forestal proveniente de las actividades de tala hallada al momento de la visita, la totalidad de madera se encontró tipo bloque de dimensiones variadas, desperdicios del producto forestal, restos de leña, restos vegetales, que junto a dos individuos arbóreos caídos en el sitio de influencia con sus troncos en madera en bruto se observan a libre exposición, estimando según los árboles removidos y en pie, con similares características fenotípicas, individuos de dimensiones de 11 a 16 metros de altura total y diámetros a la altura de corta entre treinta (30) a noventa y cuatro (94) centímetros

Entre tanto, se menciona que dentro del predio Marengo, ubicado en la vereda Llana Caliente, municipio San Vicente de Chucuri – Santander, se encontró un total de dieciocho coma setecientos ochenta y dos (18,782) metros cúbicos de madera tipo bloque discriminado así: trece coma setecientos cincuenta y un (13,751) metros cúbicos de madera de la especie Móncoro (*Cordia gerascanthus*) y cinco coma cero treinta y un (5,031) metros cúbicos de madera de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), aproximadamente. El aprovechamiento forestal se ejecutó en tiempo reciente teniendo en cuenta lo observado en campo, representado en productos de la corta, sobrantes del recurso forestal hallados en el sitio intervenido, señalando que durante el recorrido no se evidenciaron vestigios (tocones) de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) pero en el área correspondiente al inmueble en mención se halló agrupada madera procedente de este especimen.



Fotografía 12 a 17 Especímenes forestales talados, cortados y escuadrados

Una vez verificado el lugar y área de tala forestal, se realiza trabajo conjunto con algunas Instituciones del Estado (Minambiente y CAS), así como las que conforman la fuerza pública (Ejército Nacional, Fiscalía, Policía Judicial, SIJIN, DICAR, Dirección de Operaciones del Ejército) en Vía del municipio de Barrancabermeja que conduce a San Vicente de Chucurí, se considera lo siguiente:

1. Según verificación de coordenadas geográficas tomadas en la presente inspección, ingresadas en el portal de base cartográfica básica Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se determina que los trabajos de corta y aserrado se adelantaron en el predio denominado Marengo, situado en la vereda Llana Caliente del municipio de San Vicente de Chucuri – Santander, el cual cuenta con un área aproximada de doscientos veintinueve hectáreas y seis mil cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados (229,6463 Ha).

2. En el recorrido por el área intervenida se logró evidenciar la tala de treinta y cinco (35) árboles de la especie Móncoro (*Cordia gerascanthus*), aproximadamente, los cuales fueron aprovechados a más de 30 metros del cuerpo hídrico del Río La Colorada según lo visualizado en campo, mencionando que por el predio de interés discurre un drenaje intermitente, el cual cuenta con recurso hídrico sólo en época de lluvias.

3. Una vez inspeccionada el área intervenida y teniendo en cuenta las características organolépticas de la especie y los productos o subproductos resultantes de las actividades de tala visualizados al momento de la visita en el lugar de afectación, los tocones hallados corresponden a la especie Móncoro (*Cordia gerascanthus*), citando que la totalidad de madera se encontró tipo bloque de dimensiones variadas, estimando según los árboles removidos y en pie con similares características fenotípicas individuos de dimensiones de 11 a 16 metros de altura total y encontrando diámetros a la altura de corta entre treinta (30) a noventa y cuatro (94) centímetros.

4. Que en la visita de inspección ocular efectuada a la zona de influencia, se encontró dentro del predio Marengo, ubicado en la vereda Llana Caliente, municipio San Vicente de Chucuri – Santander, un total de dieciocho coma setecientos ochenta y dos (18,782) metros cúbicos de madera tipo bloque discriminado así: trece coma setecientos cincuenta y un (13,751) metros cúbicos de madera de la especie Móncoro (*Cordia gerascanthus)* y cinco coma cero treinta y un (5,031) metros cúbicos de madera de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), aproximadamente. El aprovechamiento forestal se ejecutó en tiempo reciente teniendo en cuenta lo observado en campo, representado en productos de la corta, sobrantes del recurso forestal hallados en el sitio intervenido, señalando que durante el recorrido no se evidenciaron vestigios (tocones) de la especie Cedro (*Cedrela odorata)* pero en el área correspondiente al inmueble en mención se halló agrupada madera procedente de este especímen.

5. Que de acuerdo a información suministrada de forma verbal por el señor Eliécer Rueda Savedra identificado con cédula de ciudadanía N° 91.439.797 expedida en San Vicente de Chucuri (S), en calidad de capataz del predio Marengo, ubicado en la vereda Llana Caliente, municipio San Vicente de Chucuri – Santander, el inmueble en mención identificado según el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) con número predial 68689000100000030000100000000, no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal por parte de la Autoridad Ambiental (CAS) para efectuar labores de tala.

6. Que el **Artículo 31, Numeral 2 de la Ley 99 de 1993**, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

7. Que el **Artículo 31, Numeral 12 de la Ley 99 de 1993.** señala que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o resíduos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

8. Que **Artículo 1°del Decreto 2811 de 1974** determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

9. Que por medio del Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, haciendo referencia en la sección 7 del procedimiento:

- ARTICULO 2.2.1.1.7.1. ***Procedimiento de Solicitud.*** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

  a) Nombre del solicitante;
  b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
  c) Régimen de propiedad del área;
  d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
  e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

10. Que el Artículo 328. De la ley 2111 del 29 de julio del 2021, **Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables** dice: El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

    La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la práctica de cercenar aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras), y descartar el resto del cuerpo al mar.

11. Que conforme al Artículo 330A de la ley No 2111 del 29 de julio del 2021 por medio del cual se sustituye el título xi "*De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente*" de la ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones. **Promoción y financiación de la Deforestación**. El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de la tala, quema, corte, arranque o destrucción de áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Respecto a la apropiación, explotación y aprovechamiento de productos forestales para uso doméstico y lucrativos. (viviendas, cercas, estructuras agrícolas y pecuarias).

- Las actividades ilegales antrópicas de tala, rocería, quema e introducción de especies foráneas (pastos), contribuyen con la fragmentación de hábitats, disminución de la flora silvestre y con ello refugios de fauna Silvestre, las cuales intervienen en procesos ecológicos vitales para la regeneración y dinámica de las sábanas, matas de monte y bosques de galería en los procesos de polinización; la dispersión de semillas que es realizado por aves, murciélagos y algunos mamíferos y en menor proporción por otros vertebrados los cuales promueven la coexistencia de más especies de Fauna y Flora Silvestre y mantienen el equilibrio de ecosistemas presentes.

12. Que mediante Acuerdo No.0256 de 26 de junio de 2014, el Consejo Directivo establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, y señala las funciones de sus dependencias. En su artículo 24 establece las Funciones a realizar por la Subdirección de Autoridad Ambiental, dentro de las cuales se establece: Realizar el seguimiento al cumplimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias otorgados o negados, y las obligaciones que de allí se deriven y liquidar las tarifas dé seguimiento ambiental, en la forma establecida en la Ley; así como realizar control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la verificación e inspección en campo de las respectivas Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

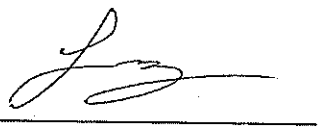
13. Que en la Ley 1333 De 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", en su capítulo V "*medidas preventivas y sanciones*", articulo 36 "*Tipos de medidas preventivas*" establece la Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

14. Que conforme al Artículo 330A de la ley No 2111 del 29 de julio del 2021 por medio del cual se sustituye el título xi "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones. Promoción y financiación de la Deforestación. El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de la tala, quema, corte, arranque o destrucción de áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si bien, el delito causal es APROVECHAMIENTO ILICITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, se añade la sensibilidad de la zona al encontrarse en un DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANIA DE LOS RAGUIES, por lo cual se precisa que si las actividades productivas que se desarrollan en el predio no son coherentes con los objetos de conservación de esta área protegida se incurriría en el delito de INVASIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA.
(...).

SE AÑADE QUE, SI BIEN LA COMISIÓN SE PROGRAMÓ DEL 26 AL 30 DE JULIO, COMO PERITOS SE DESCONOCIA LA FECHA EXACTA DEL OPERATIVO LA CUAL FUE EL 27 DE JULIO DE 2022, POR LO CUAL SE SOLICITÓ A LA ENTIDAD (MADS), RE PROGRAMAR LA FECHA DE REGRESO A BOGOTÁ EL DÍA 29 DE JULIO, POR MOTIVOS LABORALES Y DE SEGURIDAD.

COMPROMISOS	
ACTIVIDAD	**FECHA DE CUMPLIMIENTO**
N.A.	N.A.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE FIRMA POR LAS PARTES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD			
JEFE INMEDIATO / SUPERVISOR DEL CONTRATO		**FUNCIONARIO O CONTRATISTA**	
NOMBRE	CARLOS GARRID RIVERA O	**NOMBRE**	JENNIFER ANDREA ORREGO PEREZ
FIRMA		**FIRMA**	

ANEXOS	
PASABORDOS	**2 PASA BORDOS ANEXOS**
SOPORTES DE GASTOS DE VIAJE (SI APLICA)	**NO APLICA**
CONSIGNACIÓN BANCO DE LA REPÚBLICA (APLICA PARA REINTEGROS)	**NO APLICA**
OTROS ANEXOS (SI APLICA)	**NO APLICA**

ANEXO 1. PASABORDOS

Avianca — A STAR ALLIANCE MEMBER

Mrs. Orrego Perez Jennifer **AV 4829**

HORA EN SALA	GRUPO	ASIENTO
05:00	**C**	**23A**

Verifica la sala en las pantallas del aeropuerto

BOG BOGOTA
Mar, 26 Jul |06:00
BOGOTA EL DORAD, Terminal 1

EJA BARRANCABE
Mar, 26 Jul |07:03
BARRANCABERME

SEC 87

TU TALLA INCLUYE M

Equipaje de mano
SI/YES

Equipaje de bodega
1X23kg

Reserva: **2CEDY6**
E-ticket: **134397669676801**
Viajero frecuente:

Operado por: **AVIANCA EXP**
Vendido por:
Status:

Fecha / Date
29JUL
Salida / Departure
1730

Desde / From
BARRANCABERMEJA
(EJA)

Hacia / To
BOGOTA
(BOG

Nombre del pasajero / Passanger Name
ORREGO PEREZ/JENNIFER ANDREA MRS
ID1098656329

Vuelo / Flight
VE 6985
No. Ticket 2460330717109

Hora en sala / Boarding time
16:30

Asiento / Seat
6D

Puerta / Gate
A CONFIRMAR